

RENOBO

Sandra Johanna Yara Delgado <syarad@renobo.com.co>

**Fwd: SOLICITUD AMPLIACION CIERRE PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA NO.
RENOBO-IP-10-2023**

1 mensaje

Contratación Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

8 de febrero de 2024,

<contratacion@renobo.com.co>

7:07

Para: Sandra Johanna Yara Delgado <syarad@renobo.com.co>

Cc: Jesica Bibiana Aristizabal Meza <jaristizabalm@renobo.com.co>, CLAUDIA MILENA NUÑEZ RONCANCIO <cnunezr@renobo.com.co>, Carlos Andres Perafan Ruge <cperafanr@renobo.com.co>

Reenvío correo con solicitud al proceso INVITACIÓN PÚBLICA NO.
RENOBO-IP-10-2023.

----- Forwarded message -----

De: CONSORCIO KAIM <consorciokaim@gmail.com>

Date: mié, 7 feb 2024 a la(s) 6:01 p.m.

Subject: SOLICITUD AMPLIACION CIERRE PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA NO.

RENOBO-IP-10-2023

To: <contratacion@renobo.com.co>

Cordial saludo:

De manera atenta que a la hora y fecha de acuerdo al término del plazo de observaciones elevadas que se tenía hasta el 1 de febrero de 2024, que en tal sentido no se ha publicado respuesta al respecto sobre varias inconsistencias presentadas dentro del proceso y que no han sido resueltas lo que propende malinterpretaciones en acreditaciones de experiencia y perfil profesionales según se especifica, solicitamos al respecto una prórroga en el cierre y entrega de propuestas en un término mínimo de 5 días hábiles, a fin de tener el tiempo suficiente para evaluar y analizar lo ya observado y según las respuestas al respecto

--

Dirección de Contratación
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.contratacion@renobo.com.co

Tel.: (+571) 359 94 94

Autopista Norte # 97-70 | Edificio Porto 100 | Piso 7

--

<<http://renobo.com.co>>

RENOBO

Sandra Johanna Yara Delgado <syarad@renobo.com.co>

Fwd: OBSERVACIONES A TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESO 063. RENOBO-IP-10-2023 - INTERVENTORÍA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA, LOC. SAN CRISTOBAL

1 mensaje

Contratación Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
<contratacion@renobo.com.co>8 de febrero de 2024,
16:10

Para: Sandra Johanna Yara Delgado <syarad@renobo.com.co>, Jesica Bibiana Aristizabal Meza <jaristizabalm@renobo.com.co>

Reenvío correo con observaciones al proceso RENOBO-IP-10-2023.

----- Forwarded message -----

De: **CRUZ UMAÑA Daniel Felipe** <dfcruz@gomezcajiao.com>

Date: jue, 8 feb 2024 a la(s) 3:34 p.m.

Subject: OBSERVACIONES A TÉRMINOS DE REFERENCIA PROCESO 063. RENOBO-IP-10-2023 - INTERVENTORÍA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA, LOC. SAN CRISTOBAL

To: contratacion@renobo.com.co <contratacion@renobo.com.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo a ustedes para compartir las observaciones que tenemos a los términos de referencia y sus anexos.

Agradecemos su gestión, quedamos atentos.

Daniel Cruz

Analista de Propuestas

Tél (+571) 4322880

[Transversal 23 No 97-73, Of. 707](#)[Bogotá, Colombia](#)www.setec.com

INGENIEROS & CIUDADANOS

Aviso de confidencialidad: El contenido de este mensaje de correo electrónico y de sus archivos adjuntos está(n) dirigido(s) exclusivamente a el (los) destinatario(s) del mismo. La información de este correo es confidencial o privilegiada. Si usted no es el destinatario de este correo, o si el presente mensaje le ha sido dirigido por error, por favor notifíquenos de inmediato por teléfono al número (571) 4322880 o vía correo electrónico a la persona que le dirige el mensaje, borre el mensaje y absténgase de leerlo, divulgarlo, reproducirlo o usar la información contenida en el mismo. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con actividades oficiales de nuestra Compañía, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la Compañía.

Confidentiality notice: The contents of this e-mail message and its attachments are intended solely for the address(es) hereof. The information of this e-mail, or if this message has been addressed to you in error, please notify us immediately by telephone to the number (571) 4322880 or by e-mail, delete the e-mail and do not read, disclose, reproduce or use the information contained in this e-mail. Opinions, conclusions and other information in this message, not related to the official Business of our Company, shall not understood as given or endorsed by it.

“Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario”

--

Dirección de Contratación

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

contratacion@renobo.com.co

Tel.: (+571) 359 94 94

[Autopista Norte # 97-70](#) | Edificio Porto 100 | Piso 7

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN
Y DESARROLLO URBANO
DE BOGOTÁ



Observaciones legales 063 08-02-24.pdf

131K

Señores:

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C

PROCESO No: RENOBO-IP-10-2023

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA – EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Cordial saludo,

Por medio del presente remitimos a ustedes las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo:

1. Respecto a la *Minuta del Contrato Adenda 1 Cláusula 5:*

- a. Por favor indicar cuál es el procedimiento de aprobación con el fin de tener claras las fechas de pago.
- b. Indicar los plazos de otorgamiento de recibo a satisfacción y aprobación con los que cuenta el supervisor.
- c. Por favor indicar los plazos de pago una vez son aprobadas las facturas.
- d. Por favor no sujetar los pagos de la interventoría al avance del contrato de consultoría.
- e. Numeral 5.1: indicar el plazo de revisión y aprobación del Comité de Compras y Contrataciones y la supervisión para el ítem 2, 3,
- f. Se solicita no sujetar los pagos del interventor al avance de la obra, tener en cuenta lo dispuesto por la reciente jurisprudencia así:

Aquí, el Consejo de Estado ha precisado que el Contrato de Interventoría no es un contrato de garantía, por lo tanto, la sujeción de sus pagos al avance del contrato intervenido, son una estipulación ineficaz de pleno derecho.

“... Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de



garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.

Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con ineficacia de pleno derecho una estipulación de imposible cumplimiento, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero..”.

2. De la Minuta Adenda 1, Cláusula 10– Cláusula Penal, Se solicita que la cláusula penal sea aplicable frente a incumplimiento total, esto dado que para incumplimientos parciales o retardado se cuenta con la cláusula de multas. La ejecución imperfecta se considera un elemento subjetivo.

Por otra parte, se propone reducir la pena al 20%. Es decir, se solicita ajustar así:

En caso de incumplimiento por inejecución total parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al TREINTA VEINTE POR CIENTO (320%) del valor total del contrato. La pena no exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

3. De la Minuta Adenda 1, Cláusula 21– Terminación del Contrato. Se solicita que el numeral 6 sea de forma bilateral.

Agradecemos su gestión, quedamos atentos.

GÓMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.A.S

